

Lúpulo para la fabricación de cerveza, p. b.—Kilo.—LIBRE”.

El señor PRESIDENTE.—Se van á votar las conclusiones de los dictámenes de la Comisión Mixta Revisora del Arancel con las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados.

El señor BARREDA.—Exmo. señor, me permito pedir á VE., si se dispensa del trámite de lectura á este dictamen que es tan conocido por estar publicado en folletos.

—Puesto al voto dichos dictámenes con las modificaciones hechas en la Colegisladora fueron aprobados.

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar la partida referente á la dinamita.

El señor BARREDA.—Esa partida se halla en el mismo caso de la disposición transitoria. La dinamita actualmente es libre de derechos, se ha propuesto un gravámen y ha sido desecharo en la Cámara de Diputados, de manera que no se que es lo que se va á votar.

El señor PRESIDENTE.—Realmente que no hay nada que votar.

El señor CAPELO.—Este asunto de la dinamita no lo veo claro. ¿El dictamen que hemos aprobado deja establecido que la dinamita no paga derechos?

El señor PRESIDENTE.—Sí, H. señor.

El señor CAPELO.—Nosotros tenemos que hacer la declaración de que la dinamita queda libre de derechos porque sino quedará en condición indefinida.

El señor BARREDA.—Hago notar que la dinamita se halla en el mismo caso de la disposición transitoria.

El señor PRESIDENTE.—El H. señor Barreda tiene razón porque lo propuesto por la Comisión Mixta ha sido desecharo en la Cámara de Diputados.

El señor CAPELO.—¿Hay una ley especial sobre la dinamita?

El señor BARREDA.—Sí, H. señor.

El señor CAPELO.—Entonces perfectamente.

—Puesta al voto la adición presentada por el H. señor Barreda ante-

riormente trascrita, fué desechara.

—Votada así mismo la adición del H. señor Reinoso, sobre liberación de derechos al lúpulo, fué aprobada.

S. E. levantó la sesión citando para mañana á las 3 de la tarde.

Por la Redacción.—

Víctor E. Ayarza.

26a. Sesión del sábado 22 de enero de 1910.

Presidencia del H. señor Aspíllaga

Abiera la sesión, con asistencia de los HH. señores senadores: Barco, Bernales, Capelo, Carmona, Diez Canseco, Fernández, Ferreyros, Flores, La Torre, López, Lorena, Luna, Matta, Matto, Muñiz, Neuhaus, Peralta, Piñarro, Ramírez, Reinoso, Ríos, Ruiz, Santa María, Sánchez Ferrer, Seminario, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Villanueva, Vivanco, Ward M. A., Bezada y García, Secretarios, fué leída y aprobada elactade la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, enviando sesenta ejemplares de la Memoria de su ramo, correspondiente a 1909.

Al archivo, haciéndose la distribución conveniente.

Del señor Ministro de Gobierno, comunicando en contestación al oficio que se le dirigió, para que se abriera un crédito suplementario de Lp. 1,180-800, con el objeto de cubrir el mayor egreso en las partidas del presupuesto del Senado por los dos congresos extraordinarios del actual período legislativo, que se ha expedido una suprema resolución mandando abrir el citado crédito.

Al archivo, trascribiéndose al señor Tesorero.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión el proyecto que rebaja á Lp. 6,000.000 la partida para subvencionar la enseñanza media general y la técnica.

El señor GARCIA.—Exmo. se-

aer: Dado el tiempo angustioso que falta para terminar las sesiones del actual congreso extraordinario, pues no tenemos sino tres días útiles, pido á VE. que consulte á la Cámara si acuerda que se dispense del trámite de Comisión á todos los proyectos sobre el presupuesto, que vengan de la Cámara de Diputados para su revisión.

El señor REINOSO (interrumpiendo).—Y á los que ya están aquí.

El señor GARCIA (continuando) porque es imposible que en tres días pueda cumplirse el trámite de Comisión en esos proyectos. Si la Cámara no adopta este acuerdo, no podremos dar el presupuesto para el 26 de enero y creo que este es un deber sagrado para el Congreso.

El señor LUNA.—Pido al señor Secretario que se sirva dar lectura á las disposiciones del Reglamento, pertinentes á los únicos asuntos que se pueden dispensar del trámite de Comisión.

El SECRETARIO leyó:

Artículo 4o.—Cada proposición se leerá tres veces, en otras tantas sesiones distintas, y, antes de admitirse á discusión podrá fundarla su autor. Con la declaratoria de haberse admitido á discusión se pasará á juicio de la mesa, á la Comisión respectiva, á no ser que la urgencia del asunto ó la facilidad de su resolución obligue á proceder de otra manera á juicio de la Cámara.

El señor LUNA.—Exmo. señor: Yo no sólo me opongo sino que, en forma de protesta, me pronuncio contra la moción del H. señor Secretario, porque es contraria al reglamento y á los más sagrados intereses del país.

Después de ocho meses de trabajo incansante resulta que hemos tenido un Gobierno sin capacidad suficiente para presentar el proyecto de presupuesto y un Congreso que se ha manifestado en la misma forma, porque en ocho meses no ha pedido dar una ley de presupuesto para la República; y hoy mismo las Cámaras se encuentran con que no saben si el presupuesto arroja saldo ó déficit. En es-

tas condiciones no comprendo la urgencia de que todos los proyectos de presupuesto sean dispensados de Comisión. ¿Acaso, Exmo. señor, está previsto el caso de que cuando en un Congreso extraordinario no se sanciona el presupuesto no sea necesario convocar otro? ¿Qué razón impide al Gobierno cumplir con ese deber; y qué razón puede impedir á los representantes el cumplir con el que les corresponde? Si no se quiere cumplir con los deberes del cargo investido, deben dejar el puesto uno y otros y llamar, para que los ocupen, a los que tienen mejor concepto de sus deberes para con el país.

Que quede constancia, Exmo. señor, de que en la actual situación nos encontramos frente á un Gobierno y un Congreso que no pueden dar el presupuesto de la República; y que para salvar esta dificultad el Secretario del Senado propone que, rompiendo con todas las tradiciones parlamentarias y con el Reglamento de las Cámaras, se dispense de todo trámite y se proceda festinariamente para expedir la ley fundamental del presupuesto de la República. Me opongo, pues, á que esta moción sea aprobada y por mi parte, declino toda responsabilidad.

Un Congreso que goza de emolumento en la forma de sueldo permanente, no tiene razón excusable que pueda alegar para eludirse de responsabilidad al no cumplir con el primordial deber que tiene de expedir en forma la ley de presupuesto.

Si no se va á dar la ley de presupuesto, es porque no quieren que se dé, ni el Congreso ni el Gobierno; y si se ha de dar, debe ser en la forma que establece la ley, y no pasando sobre el reglamento y procediendo festinariamente.

Pido, Exmo. señor, que mis palabras consten en el acta.

El señor GARCIA.—Yo no acepto la afirmación del H. señor Luna, de que mi pedido es contrario al Reglamento, porque el Reglamento prevee el momento en que ha de leído el artículo 4o. que dice, que en caso urgente el Congreso puede dispensar del trámite de

Comisión á los proyectos que tiene en mesa. Vá á clausurarse el Congreso el 26, y no tenemos tiempo suficiente para que el presupuesto pase á estudio de la Comisión; por eso hay que dispensar ese trámite.

Si esos proyectos tuvieran origen en esta Cámara, si estos proyectos se presentaran aquí, tal vez sería admisible la teoría del H. señor Luna, de que en ningún caso se dispense el trámite de Comisión, pero se trata de un proyecto que viene en revisión de la Cámara de Diputados, se trata de proyectos que han sido extensamente discutidos, desde mediados ó fines de la legislatura ordinaria.

El señor LUNA (por lo bajo).—No es cierto.

El señor GARCIA (continuando).—Bueno, me equivocaré en la fecha; pero es el hecho que en el Congreso ordinario la Cámara de Diputados ha estado discutiendo partidas del presupuesto, y hasta hemos visto que se ha engolfado en el pliego de Fomento toda la legislatura pasada. No hay cargos, pues, que hacer al Congreso; nosotros no hemos demorado la dación del presupuesto.

Ahora, Exmo. señor, la dificultad que ha tenido el Congreso para hacer el Presupuesto no ha sido falta de voluntad, ni falta de decisión para el trabajo; ha sido la difícil situación financiera que el país atraviesa; esta es la verdadera causa de la demora.

Por otra parte, ¿acaso la dispensa del trámite de Comisión significa que el Senado no discuta el presupuesto? El presupuesto lo discutirá la Cámara, indudablemente; y si resultara de la discusión alguna grave dificultad para la aprobación de los pliegos, la Cámara resolvería, en este caso, en virtud de sus facultades, que ese pliego pase á la Comisión de Presupuesto, con cuyo dictamen volvería después á la discusión. No veo, pues, que el señor Luna tenga razón para alarmarse. Ssa. debe comprender que todos los representantes tienen la misma voluntad que él para trabajar en servicio del país.

Creo que el Senado debe tener en cuenta que la dispensa del trámite de

Comisión á todos los proyectos que vengan de la Cámara de Diputados y están en Comisión, es el único modo de dar el presupuesto el 26 de enero; de otro modo el Gobierno tendrá que prorrogar el presupuesto actual, y eso trae graves inconvenientes. Insisto, pues, en mi pedido.

El señor REINOSO.—El asunto es más grave de lo que aparece á primera vista; si la situación de la República fuese normal y que los pliegos ordinarios no se tocaran conforme á la ley del 74, por la que no se hace sino pasar las partidas del pliego extraordinario, ordinariéndolo, no me opondría, pero hay otra circunstancia demasiado delicada. Excelentísimo señor, es la situación anormal porque nasa el estado económico de la República, situación que ha obligado al Gobierno y á los representantes á presentar muchos proyectos de ley, tendentes á suprimir partidas y á rebajar otras, haciendo toda clase de economías, á fin de establecer el balance del presupuesto. Se sabe que no se pueden consignar partidas q' no estén sustentadas por una ley, qué haremos con dispensar el trámite de Comisión á esos pliegos, cuando hay leyes relativas á ellos, que están en tramitación, que no han sido sancionadas por las Cámaras; hay la relativa al pliego de Guerra, en la cual la Cámara de Diputados insiste en una de las partidas, cosa que debe resolverse en Congreso, qué haremos, pues, con dispensar de Comisión ese pliego, si no podemos consignar la partida?

Yo de mi parte, Exmo. señor, estimo esto sumamente grave, no quiero que asumamos una responsabilidad de ese género. La ley de presupuesto es la ley fundamental de la República, y no es posible votarla así, en barbecho sin estudiarla detenidamente.

Algo ha dicho el H. señor García relativo á la Comisión de Presupuesto. Yo declino el honor, porque creo que los miembros de la Comisión de Presupuesto no tienen autoridad para sancionar una ley.

El señor GARCIA.—El H. señor Reinoso no se ha fijado en lo que he dicho; no he pedido que nase á la Comisión de Presupuesto para que re-

suelva sobre ese proyecto; lo que he dicho es que quería que no se desprendiese de la facultad que tiene de entender en estos asuntos; y que siendo el proyecto importante y que no podía resolverse dada la discusión, pasara á la Comisión de Presupuesto, y que ésta, cumpliendo con un deber reglamentario, dictaminara, y, entonces, pasaría nuevamente á conocimiento de la Cámara.

El señor REINOSO.—Perfectamente, eso nos hará emplear mayor tiempo que si entráramos en la discusión, porque mientras pasa á la Comisión y mientras ésta emite dictamen pasa el tiempo y además, el dictamen dará lugar á nueva discusión; quiere decir que habrá discusión dos veces, que se hará en dos veces lo que puede hacerse en una. Pero, Excmo. señor, qué circunstancia nos impone dar el presupuesto? ¿el deseo de ir á nuestros hogares? Yo, Excmo. señor, que estoy enfermo, deseo dejar constancia de que estoy decidido á sucumbir en mi puesto cumpliendo con mi deber. (Aplausos).

La circunstancia es sumamente delicada para que nos pongamos en el caso de violar la ley al estudiando las partidas del presupuesto, todas aquellas que están en tramitación, ó la de hacer un presupuesto arbitrario; y que á mi juicio, mejor que esto sería dejar el existente, y dejar á la vez al Gobierno la facultad de disponer de las rentas.

Esto, señor Excmo., sería mejor si se quiere pasar sobre este asunto sin atender á las leyes. El artículo que ha leído el señor Secretario, pertinente á la dispensa de trámite, es para cuando el asunto es sencillo, pero no puede admitirse en este caso, y yo me opongo, Excmo. señor, no por razones personales, sino por el cumplimiento de las prescripciones de la ley que todos estamos obligados á acatar.

El señor LUNA.—Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE (interrumpiendo).—Permitame el H. señor Luna que le manifieste que en las cuestiones previas no se puede hablar

si no una vez, y ya SSA. ha hecho uso de la palabra.

El señor LUNA.—He observado que durante la legislatura ordinaria y extraordinaria, VE. no ha hecho cumplir á este respecto el Reglamento en las discusiones. Por lo demás, yo no deseo sino decir dos palabras.

El señor PRESIDENTE.—Para decir dos palabras, puede SSA. hacer uso de la palabra.

El señor LUNA.—El señor Secretario ha manifestado que la urgencia es la única consideración que pesa en el ánimo de la Cámara para dispensar un proyecto del trámite de Comisión. Hay urgencia, por ejemplo, cuando hay que votar un empréstito que responda á una necesidad urgente de la República, pero la dación de un presupuesto no es urgente, no demanda que se expida en un tiempo determinado, no es ahora la primera vez que se presenta este caso. En 1906, en 1908, en 1909 hemos tenido dos, tres y cuatro Congresos extraordinarios, únicamente con el objeto de terminar la sanción del presupuesto; y hoy, Excmo. señor, hemos llegado al caso que jamás se ha presentado en la República; no conocemos siquiera si hay saldo ó déficit en el presupuesto y hemos estudiado los pliegos extraordinarios.

Se quiere emplear un procedimiento festinatorio y debo dejar constancia de este hecho. No se crea que porque el pueblo peruano es sumiso y sufrido, todos los atentados contra la ley y los intereses nacionales han de quedar impunes. Los pueblos más débiles, Excmo. señor, se levantan cuando ven conculeados sus derechos y heridos sus más caros intereses. La dación del presupuesto, en la forma en que vá á darse, es el atentado más grande que va á cometer el Congreso; siento mucho, Excmo. señor, que la iniciativa le corresponda al Senado, y que todavía la moción haya partido de la Mesa. Quiero que quede constancia de estos hechos, Excmo. señor. (Aplausos).

—Puesto al voto el pedido del H. señor García, fué aprobado por 20 votos contra 11.

El señor VALENCIA PACHECO. —Pido que conste mi voto en contra, porque creo que es ilegal y antipatriótico.

El señor PRESIDENTE. —Constará; pero debo hacer presente que la Mesa no cree que es ilegal ni antipatriótico.

El señor LOPEZ. —Que conste mi voto á favor, porque tengo telegramas de la Junta Departamental de Ancash, en que se me dice que esa institución no recibe el subsidio que recibe todos los años.

El señor CAPELO. —No puedo dejar sin contestación lo que acaba de decir el H. señor López, porque presupuesto tiene la República actualmente. Está prorrogado hasta el mes entrante el del año pasado; de manera que SSA. debe tener en cuenta que si no recibe la Junta Departamental de Ancash esa subvención es simplemente porque no se la quieren dar.

—Siguió dándose cuenta de los siguientes oficios:

De S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando la aprobación por ésta, con algunas modificaciones, del presupuesto departamental de Ica.

Del mismo, enviando en revisión el pliego extraordinario de Gobierno.

A la orden del día.

El señor LUNA. —¿Cuál es el proyecto que se va dispensar del trámite de Comisión?; porque si se va a dispensar del trámite de Comisión es necesario saber qué es lo que pasa á la orden del día. Desde que se ha sentado este procedimiento hay que dar conocimiento á la Cámara de todos los asuntos, á fin de que los representantes podamos darnos tiempo de consultar algún decreto ó alguna ley, y poder discutir un asunto.

El señor PRESIDENTE. —Desde que esto queda á la orden día, cuando se dispute un asunto será puesto en conocimiento de la Cámara.

El señor LUNA. —Como se ha dispensado ya de todo trámite, es necesario por lo menos que se sepa cuán asunto pasa á la orden del día. Yo pido, pues, que se dé lectura á

los proyectos del Gobierno y á los que vienen aprobados de la Cámara de Diputados. Y es práctica reglamentaria, Exmo. señor, que cuando va á dispensarse del trámite de Comisión á un proyecto tome conocimiento de él la Cámara, para ver si le dá su voto ó no.

El señor PRESIDENTE. —Voy á hacer la consulta.

El señor SECRETARIO. —El H. señor Luna no se ha fijado que los proyectos á que se dá lectura son aquellos que tienen que admitirse ó no á discusión. Los proyectos venidos en revisión no tienen esos trámites, esos pasan á la Comisión, y ahora pasan á la orden del día. Si se lee el proyecto, entonces el H. señor Luna tiene derecho, pero para que se lea todas las veces que quiera... está bien, lo haré, por mi parte yo me presto á satisfacer al H. señor Luna.

El señor LUNA. —Sería curioso que SSA. se negara. Sin dejar de agradecerlo á U.S., pero no lo acepto, que SSA. quiera ó no, para eso está en ese puesto; por consiguiente no puede pasar el asunto á la orden del día sin que la Cámara tome conocimiento del texto.

El señor PRESIDENTE. —La Cámara ha dispensado todos estos proyectos del trámite de Comisión, y éste lo pongo á la orden del día.

El señor LUNA. —Dejo constancia de que VE. se niega á escuchar el pedido de un representante. Yo protesto.

El señor PRESIDENTE. —Perfectamente, proteste SSA., quedará constancia de su protesta, pero este asunto pasa á la orden del día.

—Continuó dándose cuenta de los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados:

El que rebaja á dos mil cuatrocientas libras, la partida del presupuesto destinada á los gastos de construcción de la cárcel central del Sur.

El que manda incluir en el presupuesto una partida de 1,200.000 libras, para el sostenimiento de la A-

cademia Musical, establecido por la Sociedad Filarmónica.

El que manda consignar en el pliego de ingresos Lp. 2,154.000, como producto de los apartados de correos; y

El que fija en 10 mil libras la partida destinada á continuar la construcción de la Cárcel central de Lima.

Los anteriores proyectos pasaron á la orden del día.

Del mismo, comunicando:

Que esa H. Cámara ha acordado insistir en su primitiva resolución, relativa al monto de la partida para el pago de pensiones de indefinidos y retirados del ramo de Guerra y Marina.

Que ha aprobado en revisión, el proyecto que traslada la partida de cien libras que figura en el pliego de ingresos por derechos de certificación, á la que en el mismo pliego se refiere á derechos de timbre.

Que revisando el presupuesto departamental de San Martín ha merecido también la aprobación de esa H. Cámara.

Que también ha prestado su aprobación la H. Cámara de Diputados, al proyecto que divide en dos, en el pliego de ingresos, la partida por productos de la Escuela de Agricultura y Veterinaria y Granja Escuela.

A sus antecedentes los anteriores oficios.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que á iniciativa del H. señor Bernal, se ha acordado invitar al H. Senado á celebrar sesión de Congreso para resolver la insistencia en la partida de indefinidos y retirados de Guerra y Marina, así como las demás que se hallan pendientes.

A la orden del día.

Del H. señor Salcedo, pidiendo quince días de licencia.

A la orden del día.

AVICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en la ley que suprime la partida para el pago del norte de correspondencia de los seis Ministerios y sus dependencias.

De la misma, en la ley que manda

consignar varias partidas en el presupuesto, para nuevas oficinas de telégrafos.

De la Comisión de Comercio e Industrias, en el proyecto sobre contribución á los agentes viajeros.

De las de Hacienda y Agricultura, en el proyecto sobre sales potásicas.

Estos dictámenes pasaron á la orden del día.

PROYECTOS

Del H. señor Reinoso, rebajando de las partidas 6250 A. y 6250 B. del pliego ordinario de Guerra y Marina, la suma de Lp. 3,840.000, correspondiente al sostenimiento de las lanchas "Cahuapanas", "Pizarro" y "Amazonas", que resultan inútiles para el servicio de nuestros ríos orientales, quedando para el efecto subsistentes las lanchas "Iquitos" "América" "Orellana" y "Requena".

Dispensado de todo trámite, á pedido de su autor, pasó á la orden del día.

PEDIDOS

El señor LUNA --Para formular mi pedido quiero que el señor Secretario lea el artículo 8o. de la ley de Ministros del año 56.

El señor SECRETARIO (leyó).

Artículo 8o.—El conocimiento de los asuntos se distribuirá entre los Ministros en la forma siguiente:

El Ministro de Relaciones Exteriores conocerá de lo relativo á los asuntos que á continuación se expresan:

Tratados internacionales, concordatos, decretos conciliares, bulas y breves apostólicos, dirección de las relaciones diplomáticas, nombramiento y remoción de agentes diplomáticos y consulares, correspondencia con los Gobiernos extranjeros y sus agentes públicos, instrucciones á los agentes diplomáticos y consulares extranjeros, protección de los nacionales en el extranjero, legalización de documentos para el exterior y comprobación de los otorgados en el extranjero.

El Ministro de Gobierno conocerá en lo relativo á orden público, garantías individuales, imprenta, elecciones, Juntas Departamentales, Municipalidades, conservación y reparación

de las localidades del Congreso, policía, gendarmería, demarcación territorial, estadística general, cartas geográficas, administración de postas y correos, alojamiento, bagajes, cargas y servicios públicos, suministro de víveres y forrajes, teatros y lugares de recreo público, administración de Loreto.

El Ministro del Culto conoce de lo relativo á patronato nacional, pase de decretos conciliares, bulas, breves y rescriptos pontificios, presentación de beneficios eclesiásticos, jurisdicción y disciplina eclesiástica, conventos y casas religiosas.

El Ministro de Obras Públicas conocerá de lo relativo á caminos, puentes, canales, obras sobre los ríos, irrigación, desagües, derechos sobre vías de comunicación, edificios públicos ingenieros civiles, protección de la agricultura, de la industria y minería.

El Ministro de Justicia conoce de lo relativo á administración de justicia, codificación, magistratura y ministerio fiscal, penitenciarías, presidios y cárcel, administración de presos y cumplimiento de condenas.

El Ministro de Instrucción conocerá de lo relativo á dirección de estudios, inspección de los establecimientos de instrucción, cumplimiento de sus reglamentos, administración de sus rentas, monumentos históricos y artísticos, bibliotecas, museos y conservatorios de artes, propiedad literaria.

El Ministro de Beneficencia conocerá de lo relativo á hospitales, casas de refugio y maternidad, montes de piedad, de socorros públicos y cajas de ahorros, médicos titulares y fomento de la facultad de medicina y de los establecimientos de farmacia, medidas sanitarias, conservación y propagación del fluido vacuno, baños termales.

El Ministro de Guerra conocerá de lo relativo á guardia nacional, ejército y armada, moralidad y disciplina de la fuerza pública, conservación y reparación de los establecimientos militares, incluyendo los de educación profesional para el ejército y marina, vicariato general, cuerpo de sanidad, ingenieros militares, hacie-

da militar y sus comisarios, arsenales y astilleros, presas.

El Ministro de Hacienda conoce de lo relativo á recaudación e inversión de las rentas públicas, ordinarias y extraordinarias, casa de moneda y todas las oficinas y establecimientos de hacienda, administración de los bienes del Estado, cumplimiento de las sentencias en el ramo de Hacienda, arreglo y pago de la deuda pública.

El Ministro de Comercio conoce de lo relativo á instrucción para los tratados de comercio, y en todo lo concerniente á su cumplimiento, tribunales y juzgados de comercio, inspección de las bolsas, mercados, muelles, diques y demás obras que no sean de fortificación en los puertos, observancia de los reglamentos, tarifas y aranceles comerciales, fomento y mejora del cabotaje, regularidad de pesos y medidas.

Son asuntos comunes á todos los Ministros:

1º.—Los decretos y resoluciones en los asuntos de sus respectivos ramos;

2º.—Sus empleados, sueldos y gastos.

El señor LUNA.—Me refiero á las atribuciones concedidas al Ministro de Hacienda, correspondientes á la administración de las rentas públicas, á su recaudación y á todas las demás funciones que dice ese artículo.

Hace años que el Gobierno adquirió una casa contigua al Correo para ensanchar ese local, desde entonces esa casa corre por cuenta del Ministerio de Gobierno, sin que sus ingresos figuren en el presupuesto de la República, como dice esa ley. La recaudación de las rentas públicas debe correr por cuenta del Ministerio de Hacienda, y por eso pido que con acuerdo de la Cámara se oficie al Ministerio de Hacienda, disponiendo que dicha casa se incorpore en los bienes nacionales, y sus rentas recaudadas por el Ministerio de Hacienda, deben figurar en los ingresos del presupuesto de la República.

El señor TOVAR.—Yo deseo preguntar, Exmo. señor, si esta casa que dice el H. señor Luna no está incorporada á los bienes nacionales, por

que es público y notorio que ha sido comprada por el Gobierno. Indudablemente que ha de estar incorporada y lo que no debe figurar en el presupuesto son las entradas; á eso debemos referirnos, no á la casa para que se incorpore, porque debe estar incorporada desde que se ha comprado.

El señor LUNA.—Ese es el escándalo que se presenta; que sea una propiedad adquirida por el Estado, y que esa casa no sea administrada por el Ministerio de Hacienda y sus entradas no figuren en el presupuesto, siendo así que todas las entradas deben figurar en el presupuesto; esta casa está administrada privadamente, parece que la ocupa el señor Ministro de la Guerra. Hace un año que formulé mi pedido y entonces se alegó la razón de qué, en previsión de que hubiera otro movimiento revolucionario, con asentimiento personal del señor José Pardo, había quedado autorizado el coronel Zapata para continuar habitándola, por estar más próximo á los aparatos telegráficos y poder debelar cualquiera revolución que se presentara. Ese fué el informe de la Dirección de Correos y Telégrafos al pedido que formulé. Desgraciadamente ha pasado un año y el señor Zapata ha dejado de ser Director Correos, hoy desempeña la cartera de Guerra, y aún sigue ocupando la casa.

Su señoría me ha obligado á entrar en estas aclaraciones que no habría querido hacer. Por eso yo he hecho mi pedido en el sentido indicado, para que la administración de esa casa corra por el Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 8o. á que acaba de dar lectura el señor secretario, y que probablemente su señoría conoce antes de haberlo oído leer.

Es decir, Exmo. señor, que debe oficiarse al señor Ministro de Hacienda, para que disponga se incorpore á los bienes nacionales la casa adquirida por el Estado para el ensanche de la Casa de Correos y Telégrafos, y que atienda á su administración conforme al artículo 8o. á que he hecho referencia, y las entradas que produz-

ca se consideren entre los ingresos fiscales.

El señor CARMONA.—Exmo. señor: Yo creo que el Honorable señor Luna puede pedir informe al señor Ministro, sobre si esa casa está ó no incorporada á los bienes nacionales; pero no me parece correcto decirle al señor Ministro que incorpore esa casa, cuando nosotros no sabemos si está ó no incorporada; lo que debemos hacer es preguntarle si está ó no incorporada.

Esta atingencia hago yo al pedido del Honorable señor Luna, el que puede formularlo solicitando únicamente este informe. Un pedido de un representante no necesita vénia de la Cámara; ya después de la respuesta del señor Ministro puede el Honorable señor Luna formular su pedido en otra forma.

El señor LUNA.—Exmo. señor: Yo para formular mi pedido me he informado previamente acerca de si esa casa está ó no incorporada á los bienes nacionales, y si su administración corre por el Ministerio de Hacienda, y se me ha manifestado que no. Apelo al testimonio del director de administración, doctor Pérez, y además tengo como constancia la palabra oficial del señor Ministro de Gobierno en la contestación que dió al pedido que formulé en la legislatura pasada. Entonces manifestó su señoría, que por acuerdo verbal del Presidente de la República, se había convenido en que el coronel Zapata continuara ocupando esa casa. Eso es público y creo que el Honorable señor Carmona, más de una vez, habrá visitado al coronel Zapata en esa casa. De manera, pues, que sería inútil preguntar una cosa que es de pública notoriedad.

Por estas razones, solicito que mi pedido sea con asentimiento de la Honorable Cámara, para que el señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de su deber y acatando disposiciones terminantes de la ley, incorpore esa casa á los bienes nacionales.

Voy á explicar al Honorable señor Carmona por qué no se ha incorporado esa casa á los bienes nacionales: porque como estaba destinada al ensan-

che de la Casa de Correos, debía formar un todo con dicha casa; pero como el estado económico del país no ha permitido votar las partidas necesarias para esa obra y como no hay esperanzas de que mejore la situación fiscal, mientras llegue este caso no debe quedar esa casa abandonada como bien particular, y por eso pido que, mientras llega el caso de su incorporación á los bienes nacionales, que corra su administración por el Ministerio de Hacienda.

El señor CARMONA.—Creo que el Honorable señor Luna podría hacer su pedido en esta forma: que ha llegado á su conocimiento que ese bien no está considerado dentro de los bienes nacionales, y pregunta la razón por la qué no se ha incorporado. Despues que obtenga la contestación, podrá hacer el señor Luna el pedido que crea conveniente.

El señor LUNA.—Siento mucho no aceptar la indicación del señor Carmona.

El señor VIDAL.—Debo hacer una aclaración que es la siguiente: el hecho de que el señor coronel Zapata, Ministro de la Guerra, ocupe un departamento anexo á la Casa de Correos, no quiere decir qué deje de pagar su arrendamiento; de manera que, en mi concepto, procede perfectamente la modificación del pedido propuesto por el señor Carmona en el sentido de que se pida informe al señor Ministro para que diga cuáles son los rendimientos de ese bien del Estado, y despues procederá el pedido del Honorable señor Luna.

El señor LUNA.—Yo no he formulado cargos contra el señor Zapata; no he dicho que no paga y no sé de dónde se le ha ocurrido al señor Vidal, que yo he hecho tal afirmación. Mi pedido no es ese, pero si su señoría cree conveniente, tiene su derecho expedito para presentarlo á su nombre; pues no está reñido con el que yo he formulado.

—Votado el pedido, estuvieron 17 señores á favor y 13 en contra.

El señor PRESIDENTE.—No ha resultado número para resolver.

El señor LUNA.—Puede repetirse la votación, porque en la sala hay número suficiente.

El señor MATA.—Que se reabra la discusión, Exmo. señor, porque voy á aducir algunas razones para que el Honorable señor Luna modifique su pedido.

El señor PRESIDENTE.—Puede su señoría hacer uso de la palabra.

El señor MATA.—Juzgando la cuestión bajo su punto de vista extictamente legal, se dice que un bien se incorpora al dominio ó poder de otra persona cuando ese bien está poseído sin derecho por otra persona; y si fuéramos á decir al Gobierno que incorpore un bien al catastro de los bienes nacionales, quiere decir que se entabla una demanda para que se le devuelva un bien que posee otra persona sin derecho; lo cual en este caso no le consta á la Cámara ni sucede tampoco.

Como lo que pretende el Honorable señor Luna es defender los intereses fiscales, para que los arrendamientos que produce esa finca figuren entre las rentas nacionales, lo único que hay que averiguar es si por ese bien se paga ó no arrendamientos y si esos arrendamientos figuran entre los ingresos del presupuesto.

El señor REINOSO.—Estos distingos son muy curiosos cuando se trata de particulares que adquieren un bien; esa finca es un bien que ha sido comprado por el Estado, y consta que no está inscrita en el registro de los bienes nacionales; es decir, que no está incorporada en los bienes de la República. Esta es una declaración oficial y no se puede remitir á duda la afirmación del Director de Administración. Ahora bien, ese bien produce arrendamientos porque está ocupado por personas extrañas; hay familias que ocupan los altos, y en los bajos hay librería, carpintería y zapatería; esos arrendamientos deben figurar, pues, aunque sean de diez soles, en el presupuesto de ingresos de la República. Nada más correcto, pues, que el pedido del Honorable señor Luna, para que mientras no se devuelva para ensanchar la Casa de Correos, ese bien se incorpore á los bienes nacionales y que los arrendamientos se incorporen también en el pliego de ingresos de la República y sean mane-

jados por el Ministerio de Hacienda.

No creo que haya nadie que con conocimiento de estos antecedentes, se oponga á que se pase el oficio.

El señor CARMONA.— El Honorable señor Luna no ha hablado de arrendamientos. Nos ha dicho simplemente: ¿por qué no está incorporada esa finca en el margesí de los bienes nacionales? Pero el señor Luna no ha hablado nada de arrendamientos.

El Honorable señor Luna tiene derecho para preguntar quién recibe los arrendamientos que eso produce. Yo acompañaría á su señoría en ese pedido, pero ese no ha sido el pedido del Honorable señor Luna, sino el dē que se pregunte por qué no está incorporada á los bienes nacionales esa finca. Pregunta, qué puede hacer sin necesidad de la venia del Senado.

El señor SOSA.—He pedido la palabra, Exmo. señor, con el objeto de manifestar el concepto que me he formado para emitir mi voto. Mis conocimientos son éstos: sé que el Gobierno ha hecho la expropiación de muchas casas para dar expansión al Correo, y que en tiempo más ó menos largo habrá que realizar esa obra una vez adquirida esa finca; esas no son rentas para el Estado; no las ha adquirido en ese concepto, no las ha adquirido como bienes productivos, sino para dar más extensión al Correo y para dar la aplicación que crea conveniente mientras llega esa ocasión.

Alguna parte está destinada á escuela, otra á la Sección de Telégrafos de la Casa de Correos, y debe procurarse que se dedique toda la casa al objeto para que fué comprada. Yo no creo, pues, que se aplace la construcción de esa obra de una manera indeterminada, y por lo tanto no es posible que se pueda procurar sacar de esa finca utilidades para incrementar los ingresos. No está, pues, la finca, en la condición de los demás bienes nacionales, porque ésta tiene un objeto determinado.

El señor LUNA.—Es necesario que en esta cuestión los señores senadores den un voto con entera conciencia; es un asunto de naturaleza personal, por eso el señor secretario va á hacer-

me el favor de dar nuevamente lectura al párrafo pertinente á las atribuciones del Ministerio de Hacienda; allí encontrará perfectamente claras, el Honorable señor Sosa, las disposiciones de la ley, y verá cuáles son las funciones de ese Ministerio.

Esta propiedad fué adquirida con el objeto de agrandar la Casa de Correos, pero la situación económica, triste del país, no ha permitido que se haga esa obra. Por consiguiente, ha quedado en esa condición, de finca productiva, que dá una renta de cuatrocientos soles mensuales, y sin embargo, no produce hoy nada para el Fisco.

La razón que alega su señoría, que no se podía arrendar en buenas condiciones esa casa, por su precaria estabilidad, porque su señoría prevé el caso de que llegue á realizarse la obra del ensanche de la Casa de Correos, no es una razón, Exmo. señor, porque las piezas y departamentos que están en sitio tan central tienen mucha demanda; de manera que tan pronto como el señor Ministro de Hacienda pueda arrendar ó administrar esa casa, puede producir una renta que corresponda al capital empleado; no es como su señoría cree que se encuentre fuera de las condiciones legales de todos los bienes nacionales. Adquirida una propiedad pasa á los bienes nacionales, los que deben ser administrados por el Ministerio de Hacienda. Ahora, cuando llegue la oportunidad de que se verifique el ensanche de la Casa de Correos, entonces el Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del Ministerio de Gobierno esa casa; pero no es lo correcto que esa casa, adquirida hace varios años, corra por cuenta del Ministerio de Gobierno, y que los arrendamientos que produce no figuren en los ingresos fiscales, todo lo que es contrario á las prescripciones de la ley en lo que se refiere á la administración de las rentas fiscales.

Ruego al Honorable señor Secretario se sirva leer esa disposición y si los Honorables señores senadores le prestan atención, verán que tengo justicia.

El señor SECRETARIO (levó)

Ya vé, Exmo. señor, que está clara

la ley. Además, dispone la ley de presupuesto, que la administración de las rentas públicas, corra por el Ministerio de Hacienda.

El Honorable señor Mata alega que no está incorporada la casa á los bienes nacionales. Evidentemente, Exmo. señor que no lo está, porque los bienes incorporados corren por cuenta del Ministerio de Hacienda y figuran en un margesí. Como éste no está incorporado, no está en el margesí, ni tiene conocimiento de ello el Ministerio de Hacienda; de manera, pues, que el hecho es éste: hay una casa comprada por el Gobierno cuya administración corre por cuenta del Ministerio de Gobierno y cuyas entradas no figuran en el presupuesto de la República.

Por lo demás, yo deploro, Exmo. señor, que una cosa que ha podido votarse en una forma concreta, haya provocado un debate que es vergonzoso para las más altas personas del Gobierno.

El señor FERREYROS.—Exmo. señor: la parte que se compró para el ensanche de la Casa de Correos, se compró para pagarla á razón de cuatro mil libras anuales cada año; el pago lo hace el Correo mismo, y por un decreto se estableció la costumbre de que las entradas que produjera la casa comprada entraran al mismo Correo. De esto puede tomarse informe en la Dirección; ahí constan las partidas que entran por arrendamiento y que pasan á los fondos del Correo.

Es todo lo que sobre el particular puedo aclarar.

El señor REINOSO.—Exmo. señor: las razones aducidas por el Honorable señor Ferreyros, confirman la necesidad de regularizar este asunto. Resulta que los ingresos de esta casa los está percibiendo la administración del Correo, ¿cómo puede hacerse esto que es contra la ley que prescribe que, mientras no se aplique al objeto para que se compró el inmueble, debe recibir las entradas del Ministerio de Hacienda y hacerlos ingresar en el pliego del presupuesto? Acabamos de hacerlo con el Parque Zoológico, la Escuela de Agricultura, la de Artes y

Oficios y la Granja Modelo; se acaba de hacer también, con el servicio de Apartados del Correos y con todo lo que es rentas públicas y, ¿cómo es posible que descendamos así, en un asunto de esta naturaleza?

Es, pues, indispensable la regularización que se solicita.

—Consultada la Honorable Cámara, acordó el pedido del Honorable señor Luna.

El señor LA TORRE.—Pido á VE. que ordene la publicación del oficio en que el señor Ministro de Fomento contesta el pedido que hice respecto de que se ocupe de proveer de pararrayos á la oficinas públicas del Cuzco.

Además, he recibido un telegrama de la juventud universitaria del Cuzco, pidiendo que gestione con el Ministerio de Instrucción para que se ocupe de la reorganización de la Universidad. Encuentro justo ese pedido, que es un clamor de la juventud cuzqueña y ruego á VE. que pase un oficio al señor Ministro de Instrucción, para que, en la brevedad posible, dé cumplimiento á la ley que lo autoriza para reorganizar la Universidad del Cuzco.

—S. E. ofreció atender el pedido.

El señor LUNA.—Voy á hacer otro pedido, y para eso solicito que el señor Secretario se sirva dar lectura á la ley 1119.

El señor SECRETARIO (ley6)

Ley número 1119.

Artículo 1o.— Autorízase el cobro de cuatro soles, en las oficinas del Poder Ejecutivo, por derechos de copias certificadas relativas á todos los expedientes de particulares.

El señor LUNA.—Como se vé, Excelentísimo señor, por esa ley, todas las personas que tienen expedientes en giro en los Ministerios, cuando necesitan algún documento tienen que pagar un derecho de cuatro soles por copia certificada. Pues, bien, Exmo. señor, contra el tenor expreso de la ley, se ha expedido un decreto por el Ministerio de la Guerra, que dice lo siguiente: (ley6)

No entraré en el fondo mismo del

asunto, porque no se trata de ese sino de este otro: ¿tiene el Gobierno facultad de interpretar por sí las leyes que expide el Congreso? Conforme á la Constitución nô, Excmo. señor. Este decreto es interpretativo, determina el alcance de una ley, cuando esa interpretación no puede darla sino el Congreso; por consiguiente, este decreto importa una absorción de las facultades del Congreso; el Gobierno con este decreto se ha arrogado facultades que no tiene; por consiguiente, el decreto es completamente ilegal, y en esta virtud, pido á VE. que consulte el siguiente pedido:

Que la Cámara de Senadores declare que el decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, sobre derechos de copias certificadas, es contrario á la ley de la materia.

El señor LA TORRE.—Noto que en estos asuntos de tanta gravedad, se nos quiere llevar de sorpresa en sorpresa. Esto no es posible; debemos tener un plazo, aún cuando sea de veinticuatro horas, para hacer la digestión de nuestras ideas. Así es, pues, que yo le ruego al Honorable señor Luna, que tenga á bien modificar su pedido en el sentido de que se publiquen los antecedentes de este asunto, y mañana, con un plazo de 24 horas, el Senado estará en aptitud de resolver el asunto.

El señor LUNA.—No hay sorpresa; los antecedentes están publicados en todos los diarios. Su señoría tiene en "El Diario" de hace cuatro días este decreto; de suerte que no necesita de 24 horas para pronunciarse en cualquier sentido. No hay, pues, sorpresa; sorpresa hay cuando se hacen pedidos sobre asuntos que no se conocen; pero ya digo que este asunto se conoce, al menos, debe conocerlo su señoría como legislador que ha contribuído con su voto á la dación de esta ley.

Ahora, ¿qué antecedentes vá á consultar su señoría, cuando allí está el texto de la ley y el decreto del Gobierno, que dice que los militares no están comprendidos? No se necesita del estudio detenido que su señoría reclama, ni del plazo de 24 horas para que un representante pueda darse

cuenta del objeto de mi pedido, que es muy claro y muy sencillo.

El señor REINOSO.—A causa de mi enfermedad y de mis ocupaciones, Excelentísimo señor, no había pasado la vista en este decreto; pero es verdaderamente atentatorio, Excmo. señor, es una verdadera violación de la ley. Yo no creo, como el Honorable señor La Torre, que se necesite de 24 horas para comprender que se trata de una verdadera infracción de la ley; está tan clara y tan palmaria, es tan escandaloso, que subleva verdaderamente. El Ministerio de la Guerra declara como el Pontífice Romano, que los militares no son particulares; entonces no sé para qué se ha expedido la ley? para los obreros? para los vendedores del mercado? para los que no tienen sino negocios con particulares? A quién se puede referir esa ley, que es de carácter general? Es un medio muy fácil de eludir una obligación, declararse que no es particular.

Yo me adhiero, pues, al pedido del Honorable señor Luna, y algo más, lo completo en esta forma: que se diga al Ministerio que derogue ese decreto, porque es opuesto á la Constitución y á la ley.

El señor LUNA.—En el fondo estamos de acuerdo con el Honorable señor Reinoso, pero encuentro duro para el Ministerio que se le diga que derogue el decreto; el Senado debe declarar que es ilegal, contrario á las leyes, y, por consiguiente, el Ministerio que sabe la ley lo derogará. Bastará la declaración del Senado para desvirtuar ese decreto; por eso yo rogaría al Honorable señor Reinoso, que se limitara simplemente á adherirse á mi pedido.

El señor RIOS.—Excmo. señor: Indudablemente que la resolución suprema expedida por el ramo de Guerra no está en armonía con el espíritu de la ley que ha creado el impuesto de copias certificadas, porque es indudable que el espíritu que ha precedido á esa ley, es el de que todo aquél que derriba un proyecto personal de la copia certificada pague el impuesto, de tal manera que cada copia que se expida en los expedientes de particu-

lares, debe ser grabada con el impuesto. La acepción gramatical y corriente de este término "particulares" es el de aquellas personas que no ejercen cargo público, y en mi concepto, éste ha sido el origen de la errónea declaración que contiene esa resolución suprema que, evidentemente, traería como consecuencia que el impuesto ó derecho de copias certificadas fuera ilusorio, porque después los demás Ministerios podían expedir resoluciones idénticas, haciendo extensiva la excepción á los empleados de su dependencia; y como aquellos individuos calificados de particulares casi nunca, ó muy poco, tienen que ocurrir á las oficinas del Estado, resultará que el impuesto de copia certificada daría un rendimiento insignificante; de modo que en esto de que la resolución no es en conformidad con la ley de copias certificadas, ó por lo menos con el espíritu de esa ley, no hay duda; pero como el texto de la ley se ha prestado á hacer aclaraciones, creo que el pedido se puede formular en términos diversos: se podía decir al señor Ministro de la Guerra que el Senado cree que el alcance que ese Ministerio ha dado á la ley de copias certificadas no es el que está en armonía con su espíritu ó propósito; y que ese impuesto deben pagarlos todos los que soliciten copias certificadas de las oficinas del Estado.

En esta forma el pedido estaría perfectamente correcto, porque, como he dicho, el texto, la redacción de la ley, se presta á la declaración que contiene esa resolución suprema, que, por lo demás, no ha hecho sino aplicarla con el criterio que el Gobierno se formó de la ley, y no ha hecho sino aplicar la resolución general á un caso especial, atribución que entra dentro de las facultades del poder administrador. De manera que no veo que hay usurpación de las facultades legislativas, sino errónea aplicación de una ley, error derivado tal vez, de la redacción y del texto de la ley, y de no haberse formado el Gobierno concepto claro del espíritu de esa ley.

El señor LUNA.—Exmo. señor: bien claro lo dije al formular mi pe-

dido, que yo no entraba en el fondo de la cuestión, que no trataba de interpretación alguna de la ley; la cuestión la he planteado en otra forma. Nadie, sino el Poder Legislativo, tiene la facultad de interpretar una ley, y el senador por Ica conviene comungo que ha sido mal interpretada por el señor Ministro de la Guerra, pues es lo único que quiero, corregir al señor Ministro, negarle la facultad de interpretar las leyes dadas por el Congreso; así es que ese es el fondo de mi pedido, porque si tratase de interpretar una ley, yo no podría ahora hacer el pedido, sino presentar una moción en sesiones ordinarias, para señalar cuál era el alcance de la ley y su interpretación. En ese caso sería hecha por iniciativa de un representante; pero no se trata de eso, se trata de que el Gobierno se arroga una facultad que corresponde al Congreso, y como el Congreso en todo momento, aún en sesiones extraordinarias, conserva sus facultades inmanentes para vigilar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, nosotros no podemos tolerar que se expida un decreto que importa la violación de facultades del Legislativo: tenemos que defender los fueros del Congreso, y por eso, ex., Excelentísimo señor, que he formulado mi pedido, para que se consulte si conforme á la Constitución la atribución de interpretar las leyes corresponde al Gobierno; pero como esto no se puede votar, mi pedido lo formulo en el sentido de que el Senado declare que ese decreto importa una interpretación de la ley, para lo que no tiene facultad el Gobierno.

El señor REINOSO.—No puedo dejar sin respuesta los conceptos del Honorable señor Ríos. El cargo al sentido de esa ley que su señoría considera ambigua, es gratuito. Exmo. señor: la ley no tiene nada que la preste á interpretaciones dudosas, y el Honorable señor Ríos trata de aplicar la palabra particular á una acepción común ó familiar, pero no á la verdadera acepción de la lengua; y la Comisión de Redacción cuida mucho siempre de que las leyes estén en el sentido exacto de las palabras;

y bajo ese concepto es que en las Cámaras se ha aprobado la redacción. Es preciso, pues, que las cosas se pongan en su punto y lugar.

El diccionario de la lengua, al tratar de la palabra particular, dá como sentido exacto el siguiente: (ley6)

Quiere decir, que al tratarse de expedientes de particulares es de expedientes individuales y no de los generales ó de interés general, sino de los de interés individual. Este es el sentido exacto de la palabra particular. Después hay un sentido común ó asimilado que dice: 'se dice particular, en las comunidades, á aquél que tiene título ó empleo que lo distinga de los demás.' Pero, ¿quién es aquél que tiene título ó empleo que lo distinga de los demás? Cualquiera; uno es senador, otro amanuense, aquél, juez, el de más allá, clérigo; el otro, soldado; éste, gendarme; todos tienen un empleo ó título; y la ley sería ilusoria si la palabra "particular" se fuera á tomar en el sentido asimilado que le da el diccionario.

Probado como está, Excmo. señor, de manera plena y correcta que la ley no tiene ambigüedades, yo insisto en que el Gobierno no tiene derecho de interpretar las leyes. El temperamento que propone el Honorable señor Ríos, de que digamos al Gobierno que el alcance de la ley no es el que le ha dado, sería una interpretación de la ley que no estamos en el caso de hacer, y para la cual sería necesaria la sanción de las dos Cámaras. Por consiguiente, pues, lo que hay que hacer es ir rectamente donde debe irse, defendiendo los fueros del Congreso y de la ley, decirle al Gobierno que ese decreto es violatorio de la ley y de la Constitución, porque no tiene facultad para ello.

El señor MATA.—Yo creo que debe tratarse con mucha calma un asunto tan importante como éste. El Honorable señor Luna cree que el Ministerio de la Guerra ha expedido un decreto que interpreta la ley. Yo no creo de la misma manera; yo creo que ha expedido un decreto reglamentario para su mejor cumplimiento. ¿Ese decreto es legal ó no? Hé aquí el proble-

ma jurídico planteado por el Honorable señor Reinoso.

La ley que se reglamenta dice, de una manera general, que pagarán derechos por las copias certificadas todos los que las soliciten siendo particulares; pero esta palabra "particulares", como acaba de leerla en el diccionario el Honorable señor Reinoso, ha sido tomada no en el sentido jurídico, sino en su acepción vulgar, que también ha sido aceptada en otras leyes, como por ejemplo en la ley de juicios ejecutivos, que dice, que aparejan la ejecución las letras giradas por los comerciantes ó por los particulares cuando son protestadas. ¿Qué se entiende en este caso por particulares? Los que no son comerciantes. Una distinción semejante ha querido hacer el Ministerio dela Guerra, estableciendo por ese decreto que los particulares no son militares para los efectos de la expedición de copias certificadas por ese Ministerio.

Ahora, suponiendo que esa palabra diera lugar á ambigüedades, ¿bastaría una votación del Senado para que quede interpretada la ley y para que quede establecido que la palabra particulares comprende también á los militares? Indudablemente que no. Para interpretar una ley ó para ampliarla, es necesario presentar una moción en el Senado y pasarlá despues á la Cámara de Diputados; de otra manera no se puede interpretar una ley; ni Su Señoría ni el Senado tienen el derecho de decir que en esa palabra están comprendidos los militares.

El señor RIOS.—Insisto en creer que la palabra particulares, por el texto del artículo de la ley se ha tomado en la acepción que establece el diccionario de la lengua, cuando dice que en las dignidades y representaciones se llama particular al que no tiene título ó empleo que lo distingue de los demás. Pero no es mi ánimo formular cargos á la Comisión de Redacción, de la que forma parte el Honorable Señor Reinoso, de que haya incurrido en desenido ó falta de competencia en la redacción de la ley; estoy convencido de la suficiencia y esmero con que el H. señor Reinoso desempeña ese delicado cargo; he querido simplemente mani-

festar cuál es el sentido usual de la palabra particulares y el en que está tomado el artículo 1º. de la ley por el texto y los giros que él ofrece. (leyó)

Se pagará cuatro soles por cada copia de particulares, es decir, que las personas particulares, que aquellas que no son empleados públicos, en este sentido en que se toma la frase. Yo convengo que el espíritu de la ley ha sido que se pague el derecho siempre que se derive algún provecho personal, por eso habría sido más conveniente, más claro, emplear el término de intereses particulares ó privados, pero ya que se empleó ese término, creo que la acepción en que lo ha tomado el Gobierno es la de uso ordinario y el contenido en el diccionario de la lengua.

El señor CAPELO.—Aquí se trata de una cosa evidente. Las leyes no se redactan en lenguaje vulgar, cuando se emplea una palabra en una ley, es en el sentido correcto de la lengua, por consiguiente esa palabra no tiene otro sentido que el de la lengua, esas interpretaciones vulgares son inaceptables en las leyes, y resulta que aquí se ha tomado el sentido vulgar para burlarse de la ley; según ese sentido no deben pagar ni los coronelos, ni los doctores, ni los empleados, es decir, nadie; y lo evidente es que la ley dice que todo asunto particular, que no sea una institución, debe pagar el certificado. Si el Senado pidiera una copia certificada no pagaría, si la Junta Departamental pide una copia no la paga, porque esa es la administración pública; pero si el Presidente del Senado, el Presidente de la Junta Departamental ó un Ministro quieren una copia, deben pagarla, porque el asunto es particular.

Felizmente la cuestión planteada no es ésta, de modo que los HH. SS. Mata y Ríos han sacado la cuestión de su punto de vista, porque la cuestión es bien sencilla, por eso creo correcto pedir la derogatoria de ese decreto ilegal.

El señor RÍOS.—El Gobierno no ha interpretado la ley, porque en la facultad reglamentaria que le confiere la Constitución está la de dictar disposiciones de distinto orden, para el mejor cumplimiento de las leyes.

Así como el Poder Judicial aplica las leyes del orden civil y penal á los casos concretos, delictuosos y conflictivos, así el Poder Administrativo aplica las leyes de orden general á las necesidades generales, y ha tenido que distinguir si esa ley que hablaba de expedientes de particulares era ó no para los militares, porque la ley por su generalidad no puede comprender los casos especiales y no puede entrar en detalles, sino tiene que emplear términos generales; de ahí que el Poder Ejecutivo al dictar esa resolución no haya salido de la órbita propia de sus facultades constitucionales y constantemente se vé que los Ministros de Estado expiden resoluciones aclarando determinadas leyes y aplicándolas á casos no previstos.

El señor CAPELO (interrumpiendo) Numea.

El señor RÍOS (continuando).—Permita el H. Senador por Junín, que voy desarrollando mis ideas. Constantemente verá el H. Senador por Junín, si sigue con interés el movimiento institucional de la República, que se dictan resoluciones que aclaran ciertas disposiciones contenidas en las leyes, porque el legislador en la generalidad de sus preceptos no ha podido comprender todo; y el Poder Administrativo es el único que ha podido distinguir si una ley comprende ó no determinadas circunstancias, completamente extrañas á las previsiones del legislador. Por eso, pues, creo que el Poder Ejecutivo al dictar esa resolución haya salido de la órbita de sus facultades; lo que creo es que no se ha formado concepto cabal y claro del espíritu de esa ley y no que haya salido de la órbita de sus atribuciones.

El señor REINOSO.—La prueba palpable, irrefragable, de que ha estado en el ánimo del Gobierno interpretar la ley, está en sus considerandos. (leyó)

Es decir, pues, ha tomado el sentido vulgar del diccionario y debe tomar el sentido recto, y nadie lo ha autorizado para dar á la palabra particulares el sentido que le he dado, llegando así á torcer el verdadero sentido de la palabra particulares, para tomar sólo el lado ventajoso á su propósito.

De manera, pues, Excmo. señor, que á mí me parece que lo que propone el H. señor Capelo es lo más acertado; que se diga al Poder Ejecutivo que él no tiene derecho de interpretar la ley y que este decreto es ilegal.

El señor LA TORRE.—Excmo. señor: el debate que está produciéndose en este momento no sé si justifica mis plenas palabras. Yo veo que el asunto es complicado, no obstante, el Senador por Junín lo presentó en una forma tan sencilla que se iba casi á votar. Se comprende que el asunto verdaderamente es bastante complejo. Haciendo un análisis recto del artículo primero de la ley en referencia, se encuentra perfectamente claro que la preposición D es determinativa, ha debido decir de todos los expedientes, pero desde que el H. señor Reinoso así como otros señores sostienen que hay particulares ¿para qué, pues, emplear esa palabra? de manera que solamente la palabra D hace que cambie el sentido del artículo y que haya que censurar la conducta del Ministro al haber dictado ese decreto.

El señor REINOSO.—La objeción del H. señor La Torre pudo tener cabida cuando se discutió la redacción de la ley, pero no ahora, pues el espíritu de la ley es que se exija el derecho de certificación en todos los expedientes que corresponden á interés personal ó individual, y por eso dice la ley de particulares; los expedientes de las instituciones no pagan derechos, porque esta ley es sólo para los expedientes de particulares, así es pues que la preposición D está tan bien puesta como está S. S. tan bien sentado en su curul.

El señor MUÑIZ.—Voy á proponer una cuestión previa. Como se trata de una inculpación seria contra el señor Ministro de Guerra, en virtud de haber expedido este decreto, y habiendo resultado que la cuestión no es clara, que no se sabe si el Gobierno ha hecho ó no uso de un derecho, solicito que el pedido del H. señor Luna pase á la Comisión de Infacciones.

El señor LUNA.—Excmo. señor: en primer lugar, el Senado no puede acusar á un Ministro, de manera que no puede darse á mi pedido la tramitación que solicita el H. señor Muñiz. Yo no

he tratado de interpretar la ley, no he querido saber el alcance de la palabra particulares, por consiguiente, SS. discurre sobre punto que yo no he propuesto.

La única razón que alega el H. señor Mata en contra del pedido, es que se trata de un decreto reglamentario, pero me bastaría leer las disposiciones constitucionales al respecto para que SS. se convenza de que ese decreto no se refiere á reglamentar la manra de cumplir la ley, sino á darle interpretación. (leyó)

En eso consisten, Excmo. señor, los decretos reglamentarios: en expedir los decretos ú órdenes que sean necesarios para el mejor cumplimiento de la ley; pero, precisamente, en ese decreto se trata de hacer que la ley no sea cumplida, de manera que no se trata de un decreto reglamentario, sino de una verdadera interpretación. Y la interpretación fluye, Excmo. señor, no sólo del texto del decreto, sino también de los considerandos que le han servido de base, porque dice: (leyó)

Se comprende, pues, Excmo. señor, que el Gobierno absolvio esta consulta y al absolverla no expidió un decreto reglamentario, sino de interpretación de la ley, dándole alcances que no tiene.

Con esto, que está expresado en castellano claro en el decreto y que no deja lugar á dudas, ¿cómo se puede sostener que se trata de un decreto reglamentario.

Ahora, el segundo considerando dice: (leyó)

Por consiguiente, aquí el gobierno interpreta que los militares no deben conceptuarse como particulares. No se trata, pues, de reglamentación, sino de interpretación. No se puede sostener un debate honrado cuando se trata de torcer el sentido de las palabras y de las frases. Es necesario, cuando hay un propósito levantado de llegar á la verdad, colocar las cosas en su sitio, plantearlas como son y hacer uso de los términos de la ley, tal como se expresan, pero no dando una interpretación que no tienen.

El señor LA TORRE.—Aquí verdadera interpretación no la hay, Excmo. señor. El H. señor Luna dice que honradamente no se puede sostener que ese

decreto es legal. Nosotros, Exmo. señor, tan honradamente como el Sr. Luna, creemos que el artículo de la ley está mal redactado y que ofrece lugar á dudas. Si me lo presentan á mí para que explique lo que significa, yo, efectivamente, diría que se trata de las personas que no son funcionarios públicos. Muchos creen que esa palabra "particulares" está mal colocada y que puede haber habido error ó interpretación falsa del sentido de esa palabra. En ese sentido encuentro la solución difícil, y por mi parte declaro que votaré en contra, á pesar de que creo que siendo el fundamento de la ley aquél que ha indicado el H. señor Reinoso, verdaderamente hay al go de incorrecto en eso; así es que desearía que se buscara un camino que satisfaga el cumplimiento de la ley.

Creo que esto se ha acostumbrado, de pasar estos asuntos al estudio de la Comisión. Por eso pido que el Senado se pronuncie.

El señor LUNA.—Yo no he pedido que la Cámara interprete la ley, resulta que el Gobierno ha interpretado una ley, y mi pedido se limita á negar al Gobierno esa facultad.

El señor PRESIDENTE.—Eso no se puede poner en discusión, por eso digo que la solución es fácil, y que desgraciadamente los métodos que se emplean muchas veces no conducen á los fines que se persiguen. Yo creo que el H. señor Luna está errado en su camino. Ssa ha debido limitarse á pedir que los señores secretarios del Senado pasen un oficio al Ministerio, para que diga cuáles son los motivos que ha tenido para expedir ese decreto que á su juicio es contrario á la ley.

El señor LUNA.—Yo aceptaría, agregando estas palabras que el Senado estima eso de la misma manera.

El señor PRESIDENTE.—No es necesario, H. señor, esa es atribución propia de S. S. Yo tengo seguridad que S. S. tendrá una respuesta inmediata, y una vez que la reciba, podrá proponer lo que deseé.

El señor LUNA.—Mi pedido no ha sido ese. Mi pedido no tiene más objeto que defender los fueros del Congreso. El Gobierno ha interpretado la ley, el

Senado debe declarar que el Gobierno ha hecho una cosa para la cual no tiene facultades, se ha abrogado el Ejecutivo la facultad de interpretar leyes, ese es el punto que la Cámara debe votar, y por lo tanto, declarar que el decreto es ilegal.

Yo no quiero saber el alcance de la palabra "particulares", me basta con saber que ese decreto es interpretativo y q' el Gobierno no tiene derecho para ello. Por eso el Senado, en defensa de sus fueros, llama la atención del Gobierno y reclama de ese abuse, haciendo esa declaración; que la facultad de interpretar leyes no corresponde al Ejecutivo, que esa facultad solamente puede ejercitarse el Congreso; ese es el fondo del pedido, ese es el que persigue; por lo demás, que subsista ó no, no me importa.

El señor PRESIDENTE.—¿No se conviene Su Señoría con el medio que he propuesto?

El señor LUNA.—El medio que propone VE. para conciliar declara que es ilegal este decreto; si es así está bien y aún tiene más alcance mi pedido. Pero el Senado debe pronunciarse únicamente en este sentido: ¿considera que ha habido interpretación; ¿sí ó no.

El señor PRESIDENTE.—Lo que propone Su Señoría es una acusación contra el Ministro que ha dado ese decreto. Yo le decía á Ssa. que los medios que se proponen impedirán que se llegue á los buenos propósitos que se persiguen.

Yo estoy conforme con el H. señor Luna; pero el Senado no necesita declarar que el Gobierno no tiene la facultad de interpretar, facultad que no le corresponde, sino al Congreso, y que no puede ejercitarse por una sola Cámara.

El señor REINOSO.—VE. propone que se pida informe al señor Ministro para que diga qué motivo ha tenido para interpretar esta ley, porque, como decía, el señor Ministro ha tomado una de las cuatro acepciones que tiene la palabra particulares y eso significa interpretar; por consiguiente, no puede el señor Ministro decir otra cosa sino que, en su concepto, la pa-

labra "particulares" la comprenda en esta cuarta acepción, que es la parte que el Gobierno ha interpretado, dando á la palabra particulares una acepción, según criterio; por consiguiente, ha interpretado la ley indebidamente.

El señor PRESIDENTE.—Con esa conclusión, el H. señor Reinoso también está interpretando la ley. El asunto es muy difícil, porque, indudablemente, el alcance que tiene la ley está restringido por el Poder Ejecutivo; el espíritu de la ley ha sido que todos los que solicitan copias de expedientes paguen derechos; y esto está restringido por el decreto. Pero hay que mirar la cuestión con calma, sin pasión política, para que no se dañe el propósito de los señores senadores.

El señor REINOSO.—Por desgracia, Exmo. señor, parece que se está manejando este asunto con pasión política y sólo para salvar al señor Ministro, prescindiendo de las prerrogativas del Senado. ¿Pero, qué pasión política puede caber aquí en sostener esto? Una ley se da en el sentido recto de las palabras, en el sentido único, fundamental, etimológico que tienen; el Poder Ejecutivo le da otro sentido, el sentido vulgar. Ahora, si se pregunta al Ejecutivo por qué ha hecho esto dirá: porque lo he entendido así; pues eso es interpretar la ley; que se diga que el decreto es interpretativo de la ley, que se ha excedido de sus facultades y lo derogará.

El señor MUÑIZ.—Voy á expresar muy pocas palabras sobre el particular, que serán en apoyo de la indicación propuesta por S. E.

Si la infracción existe, habrá tiempo para que sea remediada por la Cámara, en la forma que acuerdan las leyes; pero entre tanto, Exmo. señor, aquí estamos formulando un cargo por un decreto publicado en un periódico que no tiene carácter oficial.

El señor REINOSO.—Es del Gobierno.

El señor MUÑIZ.—¿Quién garantiza que el texto que aparece en el periódico sea el mismo del decreto?

El señor LUNA.—Yo, bajo mi palabra de representante, afirmo que el de-

creto se ha publicado tal como se ha expedido.

El señor MUÑIZ.—Quiero ponerme en el caso de que *es* fuera, pero, entre los usos parlamentarios jamás se ha tomado un temperamento de la trascendencia del que vamos á tomar, solo por publicaciones de periódicos que no tienen carácter oficial. Este es el fundamento de mi voto y lo expreso con franqueza.

El señor LUNA.—Declaro que desde el momento en que me honró pisando este recinto, la palabra de un representante fué siempre respetada por mí y considerada oficial; yo no podría nunca poner en duda las afirmaciones del honorable señor Muñiz y solicitar que se informara sobre ellas para ver si eran ciertas.

En este caso se trata de un decreto publicado en los diarios, de manera que el temperamento que se propone no es sino un subterfugio para que no se apruebe el pedido. Que Su Señoría proceda de manera más abierta y clara, que defienda los fueros del Gobierno sosteniendo que encuentra correcto ese decreto sería explicable; algo más, en ese terreno debe colocarse su señoría pero no poner en duda las palabras de un representante, porque esto no es parlamentario y jamás se ha visto que un representante ponga en duda las palabras de otro; y menos cuando las apoya en hechos tangibles como la publicación hecha por un periódico que es el órgano oficial del gobierno. El honorable señor Muñiz puede decir con entera franqueza que está en contra del pedido y yo, atento á las convicciones y propósitos de Ssa., respetaré su voto.

El señor MUÑIZ.—Yo no puedo consentir tampoco que el honorable señor Luna dé á mis palabras sentido y propósitos que no tienen; yo no he hecho ninguna inculpación al honorable señor Luna, he tratado á Ssa. como á todos mis compañeros, con perfecta y deferente atención; y solamente he emitido mi voto porque represento aquí á un pueblo y tengo perfecto derecho de dejar constancia de los fundamentos en que apoyo mi voto, de mi modo de pensar en cualquier asunto. Por lo demás no tiene por

qué indicarme el honorable señor Luna el camino que debo seguir; en ninguna parte del mundo, por una simple publicación de periódico, se puede llegar á conclusiones de esa naturaleza porque así como muy bien puede ser cierto lo que dice ese periódico, puede no serlo.

De manera, pues, que yo sin poner en duda la aseveración del H. señor Luna, creo que se puede llegar al mismo fin que Su Señoría persigue llevando todas las fórmulas oficiales, ó sea, diciéndole al señor Ministro de la Guerra, como ha propuesto V. E., que informe sobre si ese decreto que aparece publicado en "El Diario" es el que se ha expedido.

El señor LUNA.—El H. señor Muñiz dice que el Senado no puede aceptar ningún temperamento, basándose simplemente en una publicación hecha por el periódico. Yo le digo á Su Señoría que ese temperamento se ha tomado siempre por las Cámaras tratándose de cualquier publicación, telegramas, sueltos de crónica etc., siempre que esa publicación haya sido apoyada por la palabra oficial de un Representante. Ante la publicación de los diarios y la afirmación de un representante de que se ha expedido ese decreto, ¿cómo es posible que se le pida informe al Gobierno diciéndole: diga usted si se ha publicado ó no ese decreto? ¿Cómo puede ponerse en duda un decreto que ha sido publicado por todos los diarios de la capital? ¿Cree su señoría, miembro que ha sido del Gobierno, que un Ministro consentirá que los periódicos publiquen un decreto que no ha sido expedido? ¿Cómo es posible suponer que se publique ese decreto y que cuatro ó cinco días después el Gobierno guarde silencio si no ha sido expedido por él?

El señor PRESIDENTE. — Sería muy grave que un voto de la Cámara viniese á confirmar el decreto del Gobierno; así es que desearía que su señoría siguiese el camino que le he indicado, porque un voto de la Cámara, favorable ó adverso, traerá una sanción grave sobre ese decreto.

El señor MATA.—Yo he planteado una cuestión previa, pero en vista de

la observación de V. E. voy á modificarla. Puesto que las opiniones no están conformes sobre la constitucionalidad ó anticonstitucionalidad del decreto del Gobierno, lo natural es que el asunto se estudie por la Comisión de Constitución; pero aceptando la indicación de V. E. amplió mi moción en este sentido; que se dirija un oficio al Ministerio de Guerra, solicitando copia de ese decreto y una vez remitido, se pase á la Comisión de Constitución.

El Sr. SECRETARIO.—Yo creo q' el temperamento q' VE. ha propuesto salva las dificultades. Sería muy serio que el Senado diera un voto que no conviene en este asunto. Yo con franqueza manifiesto que este decreto no ha estado en la facultad de darlo el Ejecutivo, no ha tenido atribución para hacerlo; ese decreto establece una excepción, es decir, es una interpretación; y cuando una ley es obscura se consulta, ese es el camino; desgraciadamente no se ha hecho así, por eso yo creo que el temperamento de VE. salva la dificultad, yo creo que con el debate habido en esta Cámara y con las opiniones emitidas, el Ministro de la Guerra, el cual creo que tiene buena fe, lo revoque inmediatamente.

Yo he presenciado un caso parecido á éste; se dió un decreto sobre liberación de derechos al comercio de cabotaje en Loreto, este decreto fué materia de interpelaciones, cuando ejercía la representación de ese departamento el honorable señor Dublé, y recuerdo mucho que, después de la discusión, el señor Ministro de la Guerra, al siguiente día, derogó el decreto, juzgando el señor Ministro que estaba en contra de la ley. Creo que ahora sucederá lo mismo. Bastará este debate para que el señor Ministro comprenda que este decreto no es legal, que no estaba en sus atribuciones, y que con el oficio del señor Luna, se conseguirá ese resultado.

Yo, pues, le suplico al honorable señor Luna que acepte el pedido de VE. No creo que á esto se le quiera dar color político, y por eso opino porque se vote la indicación de VE.

El señor LA TORRE.—Si yo tuviese el concepto que tiene el honorable señor García, votaría por la moción

del honorable señor Luna. Si un Ministro delinque, no cumple con sus deberes, ¿qué razón hay para apoyar su conducta y no censurarlo? Yo quisiera, Exmo. señor, que el primer artículo de esta ley se pusiera con caracteres grandes en las calles, para que se convencieran que el señor Ministro ha procedido por efecto de una mala redacción, porque así se dice:

(Leyó).

Por esto, Exmo. señor, yo votaré únicamente arrastrado á eso por la mala redacción.

El señor REINOSO.—Protesto, excelentísimo señor, de las palabras del H. señor La Torre. Yo demostraré viendo las actas, al H. señor La Torre, que estuvo aquí y aprobó esa redacción, que esa redacción es correcta. (Aplausos).

El señor LA TORRE.—Perfectamente, H. señor. Pues yo vuelvo á repetir, Exmo. señor, que es la redacción la que ha inducido á error. Este es mi criterio; y tan es así lo que digo, que varios representantes piensan lo mismo, porque la ley habla de expedientes de particulares y no de expedientes particulares. Quiere decir que hay diferencia entre las personas que solicitan las copias; pero en lugar de decir como dice, ha debido decir á quiénes comprende la exclusión. Pues bien, excelentísimo señor, digo otra vez que si procedo así en asuntos de este género no lo hago por defender al señor Ministro ni al Gobierno, lo hago porque creo que la ley ha sido aplicada con el alcance que le ha dado el texto mismo de la ley, y que por eso el Gobierno ha procedido en la forma que lo ha hecho.

El señor PRESIDENTE.—Un voto de la Cámara en ese sentido sería dar á entender que el Gobierno ha interpretado una ley, y el Senado no puede aceptar que el Gobierno interprete una ley.

El señor RIOS.—Exmo. señor: Yo tampoco acepto lo que ha expresado el H. Señor Secretario. Las opiniones que he manifestado son el fruto de mis convicciones, y no he procedido al expresarlas por motivo de orden político. Estoy perfectamente convencido que el Poder Ejecutivo al

expedir esa resolución, que no es conforme con el espíritu de la ley, no se ha salido de sus facultades constitucionales, porque es potestativo del Poder Ejecutivo aplicar las leyes á los casos particulares que se presenten á determinar si el concepto general de la ley es aplicable á cierto orden de conceptos especiales.

Esta es la razón por la cual he sostenido que el Poder Ejecutivo no ha salido de la órbita de sus facultades constitucionales.

El señor PRESIDENTE.—¿El H. señor Luna insiste en su moción?

El señor LUNA.—He pedido que VE. formule el pedido en sustitución del que propuse.

El señor PRESIDENTE.—Que su señoría solicite que por la Secretaría del Senado se pase oficio al señor Ministro de la Guerra para que informe qué motivos ha tenido para expedir el decreto de tal fecha, que á juicio de Su Señoría lo considera contrario al espíritu y letra de la ley de tal fecha.

El señor LUNA.—Siento muchísimo no aceptar la proposición de VE. primero, porque yo considero que todos los pedidos de los representantes no deben hacerse sino con acuerdo de la Cámara, segundo, que no deseo pedir informe, porque no hay nada de qué pedirlo; y tercero, que no es un caso dudoso el que el Senado declare de una manera clara, franca y terminante que el Gobierno no tiene facultad de interpretar las leyes.

El señor PRESIDENTE.—H. señor Luna: el Senado no puede declarar lo que la Constitución dice.

El señor LUNA.—Si el Senado hiciese una declaración abstracta estaría bien, pero se trata de un caso concreto, del decreto del Ministerio de la Guerra exonerando á los militares del pago de la contribución de copias certificadas, decreto que es interpretativo de la ley y que por tanto no ha tenido facultad de expedir el Gobierno, de manera que lo que debe votarse es que el Senado considera que el decreto de la fecha es interpretativo de la ley 1119 para lo que no tiene facultad el Poder Ejecutivo.

El señor TOVAR.—El hecho es, que tenemos aquí señores representan-

des que piensan en distintas formas, pues unos sostienen que el Ministro de la Guerra no ha interpretado la ley y sólo se ha referido á la letra de ésta que habla de expedientes de particulares. Si acaso hay error de concepto en el Ministerio, es cosa distinta, pero el hecho es que aquí muchos representantes creen que el Ministerio no ha interpretado la ley y que por consiguiente no ha salido de las atribuciones constitucionales. Otros representantes sostienen que ha habido interpretación de la ley, y que por consiguiente el Gobierno ha ido contra la Constitución, al expedir ese decreto, pues la interpretación de las leyes sólo competen, según la Constitución, al Congreso. Si ésta es la situación, Exmo. señor, ¿por qué se quiere arrancar al Senado, que no es sino una rama del Congreso, una declaración que vendría á ser una interpretación de la ley, y que por tanto, lo colocaría en la misma condición en que dicen los señores que impugnan el decreto á que me refiero, que se ha colocado al Gobierno al expedirlo? pues, el Senado interpretando la ley invadiría las atribuciones del Congreso. No sé por qué, pues, se nos quiere llevar al mismo camino, á cometer la misma falta que se imputa al señor Ministro de la Guerra.

Por estas razones estoy en contra del pedido.

El señor PRESIDENTE.—¿Cuál es el pedido del H. señor Luna?

El señor LUNA.—Que el decreto expedido por el Ministerio de la Guerra exonerando á los militares del pago de la contribución por copias certificadas, es interpretativo de la ley, y que esa facultad no corresponde al Poder Ejecutivo.

El señor LA TORRE.—Rogaría á V.E. que suspendiera la sesión, á fin de dar tiempo á los señores representantes para que piensen hasta mañana.

El señor PRESIDENTE.—No se puede levantar la sesión, porque no hemos pasado á la orden del día.

—Verificada la votación del pedido, resultó ésta dudosa.

El señor DIEZ CANSECO.—Estoy en contra, porque la misma discusión que ha habido ha hecho que en mi es-

píritu se produzca alguna duda, respecto de si el Gobierno ha faltado ó no á la ley. Me inclino á creer que no, porque el texto de la ley dice particulares y los militares no están comprendidos, en mi concepto. Pero, como digo la misma discusión demuestra que el caso no es claro. Por consiguiente no se puede proceder en esa forma. Yo, pues, con la conciencia honrada de Representante, estoy en contra.

El señor REINOSO.—Esta votación, Excelentísimo señor, va á declarar oonímodo al Gobierno, va á poner en sus manos toda la suma de poder necesario para interpretar las leyes á su antojo y hacer cuantas excepciones quiera, sin que por eso crea él que ha violado la Constitución. Por eso pido que la votación sea nominal, para que se sepa quienes quieren sostener la Constitución sobre el Gobierno y quiénes al Gobierno la Constitución.

El señor LUNA.—El señor Canseco ha querido interpretar mi pedido. No he dicho que el Gobierno ha hecho mal al interpretar así la ley; no es ese mi pedido. Lo que he dicho es que el Gobierno no tiene facultad de interpretar las leyes. Supongamos que haya interpretado bien el sentido de la palabra particulares. Pues bien, eso no es facultad del Gobierno, sino del Congreso, y por eso ha procedido mal, por eso se ha extralimitado (Aplausos).

El señor PRESIDENTE.—El Senado me permitirá que le llame la atención sobre la gravedad de lo que se va á votar. El Senado no puede votar que el Gobierno tiene facultad para interpretar las leyes. Yo, como Presidente del Senado, me creo obligado á hacerlo presente.

El señor LUNA.—La responsabilidad será para el Senado por el voto que emita; cuando hay un Parlamento que no sabe sobreponer sus fueros inmanentes ante consideraciones personales del Gobierno, ese Parlamento está muerto (Aplausos).

El señor PRESIDENTE.—El señor Luna hiere la dignidad de los representantes con su declaración.

El señor LUNA.—Nó, Exmo. señor, porque todavía no conozco el voto de la Cámara. Creo que será favorable á

mi pedido, porque no creo que haya una Cámara suicida. Si yo hubiese hecho esa declaración después de conocer el voto de la Cámara, entonces sí habría hecho una inculpación.

El señor PRESIDENTE. — No se puede votar el pedido de Su Señoría, porque es contrario á la Constitución.

El señor LUNA. — Yo estaría dispuesto á aceptar la fórmula propuesta por VE., si la modificá en la forma propuesta por el señor Secretario. El señor Secretario manifiesta que el Senado debe declarar que considera ese decreto ilegal. Así quedará concluído el asunto. Omitiremos así los términos dudosos, esa es la fórmula que yo acepto, la del señor Secretario.

El señor SECRETARIO. — Exmo. señor: Yo no he propuesto esa fórmula, simplemente he querido llamar la atención del Senado, á fin de que el voto que emita no esté en oposición con la Constitución, porque el pedido del H. señor Luna tiene el inconveniente de que vamos á votar si el Ejecutivo tiene la facultad de interpretar la Constitución, y eso, como VE. sabe, no se puede votar.

El señor LUNA. — Yo no he formulando mi pedido en términos abstractos, me he concretado á un caso particular, y es sobre ese caso particular que quiero que el Senado declare si el Gobierno ha podido interpretar esa ley.

El señor CAPELO. — Podía decirse: el Senado considera que ese decreto es ilegal.

El señor TORRES AGUIRRE. — Eso sería una interpretación de la ley.

El señor LUNA. — Acepto la indicación del H. señor Capelo.

El señor REINOSO. — Yo pido que la votación sea nominal.

El señor PRESIDENTE. — Va á hacerse la consulta.

— Verificada nuevamente la votación, resultó también dudosa.

El señor REINOSO. — Insiste que la votación sea nominal y consultada la Cámara, así lo acordó.

— Verificada ésta estuvieron á favor del pedido 14 señores y en contra 16.

VOTARON POR EL SI, los siguientes señores: Barco, Bernales, Capelo, Flores, La Torre, Lorena, Luna, Peral-

ta, Reinoso, Sánchez Ferrer, Valencia Pacheco Vivanco, Bezada y García.

VOTARON POR EL NO los señores: Diez Canseco, Fernández, López Mata, Muñiz, Neuhaus, Pizarro, Ramírez, Ríos, Santa María, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Vidal Villanueva y Ward M. A.

Fundaron su voto:

El señor RIOS. — No, Exmo. señor, porque aunque creo que el decreto es contrario al espíritu que informa la ley relativa al impuesto de copias certificadas, no es contrario á su texto; de manera que voto en sentido negativo por la forma absoluta en que ha formulado su pedido el H. señor Capeño.

El señor VILLANUEVA. — Nō, Excelecísimo señor, por las razones aducidas por el H. señor Ríos.

El señor GARCIA. — Por el sí, porque entre los señores que han defendido este asunto, unos dicen que votan por el no, porque ese decreto es contrario al espíritu de la ley, pero no á su texto; y por consiguiente, es contrario á la ley, sea en su espíritu ó á su texto.

El señor PRESIDENTE. — No resulta número para resolver y por consiguiente queda reservado el asunto para votarlo en la próxima sesión.

El señor REINOSO. — Hace días, Excmo. señor, que solicité unos informes del señor Ministro de Gobierno, relativos al flete de las encomiendas postales que corren por ferrocarriles, y al sobreporte de la correspondencia de última hora, que se ha establecido para la correspondencia que se despacha después de cierta hora. El señor Ministro de Gobierno se dignó informar en esta materia en términos que no satisfacen, Exmo. señor, y que no están conformes con las atribuciones del Poder Ejecutivo.

Dice el señor Ministro que debe tenerse en cuenta que las encomiendas hoy no sufren ningún gravamen sino que simplemente se han sujetado á las tarifas establecidas, y que las empresas para cobrar se guiaban por la autorización que el nuevo reglamento de ferrocarriles confiere á las empresas para cobrar fletes; y esto, Exmo. señor, es, como se verá, otra de las arbitriedades, porque el reglamento de

ferrocarriles no puede estar por sobre el contrato de cancelación de la deuda externa, que es ley del Estado aprobada por el Congreso. Este contrato de cancelación de la deuda externa que se celebró el año 90, que obliga á ambas partes, al Gobierno del Perú y á la Peruvian Corporation, según ese contrato, digo, que es ley del Estado, la Peruvian está obligada á conducir gratuitamente todas las piezas de correspondencia y las encomiendas postales. Se consideran piezas de correspondencia todas las que se señalan en la convención postal y en el sentido en que las toma también el contrato de cancelación de la deuda externa; por consiguiente, si el novísimo reglamento de ferrocarriles autoriza á cobrar fletes sobre encomiendas, se entiende que esto se refiere á ferrocarriles que no están en el caso de los de la Peruvian, como por ejemplo, el ferrocarril de Pacasmayo, el de Lima á Huacho, en construcción, y cualquier otro ferrocarril que se ejecute por una empresa particular. No obstante, después del ejercicio del contrato de cancelación de la deuda externa, la Peruvian ha impuesto una contribución, y el Gobierno ha consentido en ella; y, no sólo ha consentido, sino qué la sostiene y la ampara. Esta es una acusación. No me satisface, pues, Exmo. señor, el sentido del informe del señor Ministro de Gobierno y pido que se le dirija nuevamente otro oficio, manifestándole si en su concepto no es ilegal y contrario al contrato de cancelación de la deuda externa el intento y propósito de la Peruvian de cobrar fletes sobre las encomiendas postales; y si su despacho se encuentra resuelto á mantener este nuevo gravamen.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio en los términos que indica Su Señoría.

El señor REINOSO.—El otro pedido es relativo al sobreporte de la correspondencia de última hora. La única razón que se alega en el informe del Gobierno es que nadie ha formulado queja alguna sobre esta materia, de manera que no hay derecho, ó al menos no lo reconoce ni lo declara el Gobierno, para imponer esta contribución ni la Convención Postal la autoriza,

pero se mantiene porque nadie se queja. Esta es una razón muy curiosa que demuestra el criterio de este Gobierno en esta y otras materias.

En este país, Exmo. señor, en que hecha una cosa se queda hecha, porque nadie se queja, se puede imponer nuevas contribuciones porque todos están conformes, quiere decir, Exmo. señor, que aquí lo que se necesita para abusar es un poco de audacia, quiero decir, que como el pueblo es mansurrón y no se queja, se le puede poner todas las contribuciones que se quiera. ¿Pero cómo se va á quejar, Exmo. señor, si está acostumbrado á que siempre se abuse de él? El pueblo en que la libertad de imprenta está sostenida por una llave de la que se ha hecho lo del cuento de la pajarilla de oro, que no se sabe quien la tiene, si el bonete azul, el rojo ó el colorado, pero mientras tanto la llave de "La Prensa" no hay cuando entregarla; y como éstas andan todas nuestras libertades. ¿Cómo se quiere que en estas condiciones el pueblo se queje? Este país donde se soporta con calma de bien aventurados que el recurso de Habeas Corpus se eternice con mil dilaciones y argucias y que los obligados á dar copias no las den, por tal ó cual causa, y tengan arreojados en el Panóptico á una serie de inocentes, y cuando aquí levantamos la voz para que se les ponga en libertad se sigue embromando con informes y dilatorias; en este pueblo, Exmo. señor, cómo no se va á soportar esta contribución? ¿Cómo este pueblo va á quejarse de ella?

Que el servicio puede hacerse sin recargo lo demuestra el hecho de que se hace. El servicio de última hora se hace y se ha hecho en todo tiempo; antes se recargaban porque era de cinco ó seis de la tarde, porque hoy se le ha impuesto otro gravamen al público; la obligación de despachar el correo de 2 ó 3 de la tarde, imponiéndosele después un gravamen doble. ¿Porqué? Porque se despachan los vapores antes de las 6 de la tarde. ¿Y porqué se despachan antes de las 6 de la tarde? Por temor de que se escape un caballero que está oculto y á quien se le tiene miedo estando dentro ó fuera. Pero, digo yo: ¿es ésta una razón para imponerle una

situación tan penosa al comercio y á los particulares, obligándolos á escribir á las 2 de la tarde y después de esa hora ponerles una contribución doble? Esto no se puede soportar, Excmo. señor. Por consiguiente, no habiendo derecho y facultad alguna conforme al tratado de la Unión Postal Universal para recargar e' porte de correos, pido que se dirija otro oficio al señor Ministro de Gobierno, preguntándole con qué facultad constitucional ha apoyado esta contribución de porte doble, que sólo puede crearla el Congreso de la República.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio en los términos que Su Señoría solicita.

ORDEN DEL DIA

Siendo la hora avanzada S. E. levantó la sesión recomendando á los señores Senadores que se sirvan concurrir el lunes á las 3 de la tarde hora en que se pasará lista mandándose publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes.

Eran las 7 y 45.

Por la Redacción.—

Belisario Sánchez Dávila.



27a. sesión del lunes 24 de enero de
1910

Presidencia del H. señor Aspíllaga

Abierta la sesión á las 3 y 30 p. m., con asistencia de los Honorables señores senadores: Barco, Barrios, Bernales, Capelo, Carmona, Diez Canseco, Fernández, Flores, López, Laredo, Lorenna, Luna, Matto, Mata, Muñiz, Neuhaus, Peralta, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Ruiz, Ríos, Salcedo, Santa María, Torres, Aguirre, Valencia Pacheco, Vidal, Villacorta, Villacorta, Villanueva, Vivanco, Ward M. A., Bezada y García, secretarios, se leyó el acta del anterior y fué aprobada con la siguiente observación del Honorable señor Luna: que al formular ayer su pedido con motivo del decreto del señor Ministro de la Guerra, dijo que era contrario á la Constitución y no á la ley como aparece en el acta.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que ha pedido informe al prefecto de Junín, en el pedido del señor Capelo, sobre los abusos que se dice comete el subprefecto de Jauja, con motivo del enganche de peones y sobre la prisión de los ciudadanos Anacleto Mucho y Remigio Valenzuela.

Con conocimiento del señor Capelo, al archivo.

De S. E., el presidente de la Honorable Cámara de Diputados, enviando en revisión el proyecto aprobatorio de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo al representante de la Peruvian Corporation, para que trasiera á los concesionarios del ferrocarril de Chimbote á Recuay, los derechos y obligaciones que tiene sobre el ferrocarril de Chimbote á Tablones.

A pedido del Honorable señor Vidal, se dispuso del trámite de Comisión y pasó á la orden del día.

Enviando en revisión el pliego extraordinario de Hacienda y Comercio.

A la orden del día.

De cinco el mismo, comunicando:

Que esa Honorable Cámara ha aceptado la modificación introducida por el Senado al proyecto qu suprime la partida 1039 C. del pliego ordinario de Gobierno;

Que ha aprobado en revisión, el proyecto sobre modificación de los incisos B. y C. de los artículos 2o. 3o. de la ley autoritativa á las obras de mejoramiento á las obras del puerto de Molendo.

Que igual aprobación ha merecido el proyecto que aumenta en 500 libras la partida destinada al sostenimiento de la Escuela Nacional de Agricultura.

Que revisando el proyecto que aumenta en 3.054 libras la partida para el sostenimiento de la Granja Modelo Experimental, ha merecido también la sanción de esa Honorable Cámara; y

Que ha aprobado, en revisión, el proyecto que aumenta en 1,200 libras la partida destinada al Parque Zoológico y Botánico.